



RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00062

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: PEDRO ANTONIO MEDINA TEJEDA

EJECUTADO: JANETH MARIA CABALLERO y ESTIVEN POLO

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, subsanada en forma y dentro del término. Recibida en esta agencia judicial el 0000 de junio del 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 15 de junio del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por el señor PEDRO ANTONIO MEDINA TEJEDA - a través de endosatario para el cobro judicial a la Dra. Isorelys Esther Sanjuanelo de la Hoz contra los señores JANETH MARIA CABALLERO y ESTIVEN POLO. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de PEDRO ANTONIO MEDINA TEJEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.724.984, contra los señores JANETH MARIA CABALLERO y ESTIVEN POLO identificados con cedula de ciudadanía Nos. 22.474.288 y 8.537.455 respectivamente, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, oo M/L.), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios requeridos desde que se hizo exigible la obligación; contenidos en la Letra de Cambio de fecha 20 de noviembre del 2020.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el # 8 del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Tener a la doctora ISORELYS ESTHER SANJUANELO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.849.175 y T.P. No. 333988 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ, JUEZ, JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 410a0765175fa828af5456a92a852985c3abbec58be0a8d42cc1011c4817933
Documento generado en 15/06/2021 01:42:48 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
16/06/2021
Notifica por estado No. **054**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro